



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 19 de mayo de 2023

Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, Planeta Rica, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO BBVA
EJECUTADOS	JORGE ALBERTO SALGADO CALDERA
RADICADO	2021-00358

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021, por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores:

- 1) Pagaré No. 96000028366, por valor de \$33'333.334,oo, más intereses corrientes por la suma de \$2'320.566,oo.
- 2) Pagaré No. 00130900595000145871, por valor de \$3'006.550,oo, más intereses corrientes por la suma de \$205.695,oo.

Posteriormente, a través de memorial fechado 11 de enero de 2023, el Dr. Henry Mauricio Vidal Moreno, actuando como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, aporta subrogación del crédito efectuada por esa entidad a favor de Banco BBVA; en igual sentido, otorga poder que le confirió la representante legal para asuntos judiciales del Fondo Nacional de Garantías Dra. Janeth Zulay Tibocha Rodríguez, para la representación de esa entidad en el proceso.

Al respecto, se observa que, en documento adjunto al memorial referido anteriormente, la Dra. Hivonne Melissa Rodríguez Betín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'538.056, actuando como representante legal de BANCO BBVA, manifiesta haber recibido como pago por subrogación las siguientes sumas:

- 1) Para el Pagaré No. 96000028366, por valor de \$16'666.667,oo, lo que corresponde a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la obligación contenida en este título valor.

Ahora bien, la figura jurídica de la subrogación es tratada en los artículos 1666 y siguientes, donde se indica:

“ARTÍCULO 1666. DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”

Además, el artículo 1668 de la misma normatividad, indica:

“ARTÍCULO 1668. SUBROGACIÓN LEGAL. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consinténdolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.” (Subrayado fuera de texto).

También, el artículo 1670 del Código Ibídem, que habla de los efectos de la subrogación establece:

“ARTÍCULO 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito”.

Por lo anterior, como obra en el expediente documento que acredita el pago por subrogación, la misma se aceptará hasta el monto cancelado sobre el capital adeudado por el ejecutado.

En consecuencia, al provenir el capital adeudado por el ejecutado de la obligación contenida en uno de los dos pagarés aportados en la demanda, la subrogación recae sobre el primer título, siendo este el Pagaré No. 96000028366, con subrogación por valor de \$16’666.667,00, lo que corresponde a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de la obligación, de tal manera que Bancolombia es acreedor en un cincuenta por ciento (50%) de la obligación y el Fondo Nacional de Garantías, es acreedor del cincuenta por ciento (50%) restante.

En otro sentido, atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 29 de agosto de 2022, la cual discriminó así:

Para el Pagaré N° 96000028366 (SUBROGADO)

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos M/Cte.	\$16’666.667,00.
Intereses corrientes a la presentación de la demanda		Tres millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos M/cte.	\$3’683.633,00.
Total, liquidación de crédito		Veinte millones trescientos cincuenta mil trescientos pesos M/cte.	\$20’350.300,00.

Para el Pagaré N° 00130900595000145871

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Tres millones seis mil quinientos cincuenta pesos M/Cte.	\$3’006.550,oo.
Intereses corrientes a la presentación de la demanda		Doscientos cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos M/cte.	\$205.695,oo.
Total, liquidación de crédito		Tres millones doscientos doce mil doscientos cuarenta y cinco pesos M/cte.	\$3’212.245,oo.

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día quince (15) de febrero del año 2023 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación hecha por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a **BANCO BBVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79’127.852 y portador de la tarjeta profesional No. 111.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías.

TERCERO: REMITIR el expediente digital al correo info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado del subrogatario.

CUARTO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 29 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano García
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b30b4f718e93a09dcbe7e4c3df375c16d3fd9000babcec02bc96ffc99330e9d**

Documento generado en 22/05/2023 06:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>